

Dichwon

CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA UTILIZACION DE INMUEBLES UBICADOS EN LA ESTACION EXPERIMENTAL LOS DIAMANTES

Entre nosotros, Ricardo Garrón Figuls, mayor, casado, Ingeniero Agronómo, con cédula número uno-trescientos sesenta y siete-ochocientos quince, vecino de Montelimar, Guadalupe, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, nombrado el 3 de julio de 1996, por el Decreto Nº 25318-P, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y Gabriel Macaya Trejos, mayor, casado una vez, Doctor en Biología Celular y Molecular, con cédula número uno-trescientos cincuenta y uno-doscientos cuarenta y nueve, vecino de Los Yoses de San José, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, cédula jurídica Nº 4-0000-42149-36, electo en Asamblea Plebiscitaria del 26 de abril de 1996, juramentado por el Consejo Universitario mediante Sesión Nº 4188 del 20 de mayo de 1996, en adelante denominado "LA UNIVERSIDAD", hemos acordado celebrar el siguiente CONVENIO:

CONSIDERANDO:

- 1. Que las dos Instituciones involucradas laboran en forma coordinada el "Programa Integral para la Investigación, Extensión y Desarrollo del Cultivo del Pejibaye y sus Productos".
- 2. Que las dos Instituciones han cooperado desde 1977 en la conservación de los recursos genéticos del pejibaye, cada una aportando lo que le ha sido factible.



- 3. Que es interés de las dos Instituciones la utilización de los resultados obtenidos en el Banco de Germoplasma en un campo de acción amplio que abarque el ámbito nacional, procurando que esta acción sea armónica y complementaria.
- 4. Que los objetivos del proyecto del Banco de Germoplasma son los enumerados a continuación:
- a) Recoger y conservar los recursos genéticos del pejibaye del Trópico Americano.
- b) Estudiar el origen, evolución y variabilidad genética (morfológica, química y de comportamiento) del complejo taxonómico Guilielma.
- c) Estudiar la herencia de las características más importantes por su potencial económico y taxonómico.
 - d) Estudiar la biología floral y general de esta palmera.
- e) Establecer los descriptores más adecuados para la identificación de cultivares.
- f) Evaluar las introducciones, poniendo especial énfasis en aquellas características que son componentes de producción, calidad, comportamiento agronómico y fenológico, resistencia a plagas y enfermedades, en la búsqueda de un producto final comercial.
 - g) Seleccionar clones e inducir mutantes.
- h) Obtener híbridos que muestren heterosis u otras características superiores.



- i) Proporcionar material para los distintos proyectos del programa que se fundamentan en la variabilidad presente en el Banco y que abarcan aspectos de genética y mejoramiento, citología, morfología, fisiología, comportamiento, reproducción sexual y asexual, industrialización, nutrición animal y humana.
- j) Servir de centro de instrucción de técnicas de manejo de germoplasma, técnicas de híbridación, producción y manejo de semilla y otras labores relativas a las actividades del Banco, dirigida a técnicos, estudiantes y agricultores interesados.
- 5. Que la evaluación de una parte de las introducciones ha estado en progreso durante varios años, lo cual permite obtener conclusiones importantes sobre su valor.
- 6. Que con fundamento en estos resultados es posible iniciar varias faces subsiguientes en el programa de mejoramiento genético.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "EL MINISTERIO" otorga en calidad de préstamo el uso de sus terrenos y edificaciones por un lapso de 25 años en el hectareaje que se dirá y con el objetivo de desarrollar el "Proyecto del Banco de Germoplasma".

CLAUSULA SEGUNDA: "LA UNIVERSIDAD" a su vez otorga para su uso a "EL MINISTERIO", las siguientes edificaciones:



- a) Un edificio de oficinas para profesores, en bloque y madera de noventa y seis metros que corresponde al Edificio A del plano adjunto.
- b) Un edificio administrativo, construcción de bloques y madera de doscientos cinco metros cuadrados que corresponden al Edificio B del plano uno.
- c) Un edificio de habitaciones, construido en bloques y madera de doscientos cuatro metros cuadrados que corresponden al Edificio C del plano uno.
- d) Dos edificios de aulas, construcción de bloques de trescientos metros cuadrados cada uno, que corresponde a los Edificios D y E del plano uno, que se adjunta.

Ver cláusula vigésima primera: Deja sin vigencia el Convenio anterior y se establece un nuevo calendario.

CLAUSULA TERCERA: el "Ministerio" cede a la "Universidad" la utilización del terreno sobre el cual están las siguientes edificaciones:

- a) Un gallinero, construido en bloques de cemento de 0.7 metros de altura, de ciento ochenta y tres metros cuadrados, que corresponden al Edificio I del plano uno, que se adjunta.
- b) Un invernadero construido en bloques, a un metro de altura, de sesenta y ocho metros cuadrados que corresponde al Edificio G del plano uno.
- c) Un laboratorio en bloques de cemento y fibro-cemento a doble forro con relleno interno de estereofón y de trescientos cuarenta metros cuadrados que corresponde al Edificio F del plano uno.



- d) Un edificio de habitaciones, construido en bloque y madera, de doscientos cuatro metros cuadrados, que corresponde al Edificio H del plano uno, que se adjunta.
- e) aproximadamente una hectárea de terrenos adyacentes al gallinero, que se requieren para pastoreo y cría de gansos y siembra de un jardín para producción de semillas mejoradas, tal como se especifica en el plano uno adjunto.

CLAUSULA CUARTA: "EL MINISTERIO" permite el uso de 85 hectáreas. dentro de los terrenos de la Estación Experimental "Los Diamantes" a la Universidad de Costa Rica, formando dos núcleos para ser utilizados por el Programa de Pejibaye de la siguiente manera:

- a) En el sector norte (ver plano adjunto): de la Estación Experimental abarcando aproximadamente 50 hectáreas que se extienden, desde el lindero norte con la propiedad del Consejo Nacional de Producción, hacia el sur siguiendo la misma orientación que indica el lindero con CORBANA al oeste de dicho terreno, hasta encontrar el camino real hacia el sur de la Estación y por este continúa al sur hasta alcanzar la Empacadora de Banano cuyas instalaciones quedan comprendidas dentro de este núcleo. Hacia el lindero este, el área se extenderá hasta una distancia de 200 metros de dicho lindero. (Esta franja de 200 m. hasta alcanzar el lindero este que corre de Norte a Sur se excluye porque será ocupado por el "Programa Nacional de Bambú").
- b) El sector sur de la finca aproximadamente 35 hectáreas (ver plano adjunto), quedando de la siguiente manera: este sector Sur incluye: un laboratorio, una casa de habitación, un invernadero, un gallinero, una hectárea de terreno adyacente al gallinero (donde hay sembrado un jardín de producción de semilla mejorada); luego incluye hacia el norte -excluyendo la plaza deportes, las secciones P y S del Banco de Germoplasma; al frente oeste de la calle real las secciones X y Y de dicho Banco. Todo esto por un total de 8 hectáreas.



Luego el sector de la vieja lechería comprendiendo aproximadamente 27 hectáreas, en donde están situadas las secciones L y W del Banco Germoplasma y las experiencias de densidades de siembra para palmito y comparación de variedades más una área libre para expansión futura.

Este núcleo ya está cubierto con el Banco de Germoplasma de Pejibaye en más del 50%.

c) Se otorga, a "LA UNIVERSIDAD" el uso y disfrute de la mitad de las instalaciones y equipos que se utilizan para empaque, embarque, casa y oficinas de la Empacadora de Banano mencionada en la claúsula cuarta. Dichas instalaciones serán utilizadas para actividades semejantes a las anteriores: empaque de fruta de pejibaye, procesamiento de semilla, empaque de palmito y capacitación de pequeños productores en el manejo de postcosecha de fruta y palmito de pejibaye.

CLAUSULA QUINTA: Se creará una comisión de seguimiento formada por el "DIRECTOR" de la Estación Los Diamantes, o su representante, un funcionario de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y dos funcionarios que designe "LA UNIVERSIDAD"; los cuales se reunirán como mínimo una vez cada tres meses y revisarán el grado de avance, cumplimiento de objetivos y metas y estados financieros, asimismo elaborarán un informe que harán llegar a las instancias pertinentes. En caso de empate decidirá con doble voto quien presida. Cabe resaltar que el "DIRECTOR" de la Estación será el Presidente y Coordinador de la Comisión.

CLAUSULA SEXTA: Asignar a "LA UNIVERSIDAD" la dirección científica y ejecución administrativa del Banco de Germoplasma, quien además nombrará al Director del mismo.



CLAUSULA SETIMA: La Comisión se reunirá como mínimo cada tres meses, y cuando la convoque el Coordinador a instancia propia o de alguno de sus miembros. Una de sus reuniones ordinarias será en el mes de diciembre para aprobar el plan de trabajo y el presupuesto para el año siguiente.

CLAUSULA OCTAVA: El Director del Banco presentará durante el mes de enero un informe escrito sobre las actividades realizadas durante el año (enero-diciembre) y delineará las actividades programadas para el siguiente y les hará llegar separatas de todos los trabajos referentes al Banco, a los demás miembros de la Comisión.

CLAUSULA NOVENA: Las Instituciones participantes tendrán prioridad en la obtención de semillas del material mejorado para que en forma coordinada establezcan jardines de propagación para distribución a los agricultores.

CLAUSULA DECIMA: Los técnicos asociados a las actividades del Banco de Germoplasma tendrán el compromiso de capacitar cuando las partes involucradas requieran llevar a cabo un proceso de transferencia de tecnología.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a continuar apoyando el Programa de Pejibaye en igual medida que lo ha venido haciendo, para lo cual aportará: tres técnicos, cinco peones, dos vehículos y un presupuesto básico a especificar anualmente, así como el pago de servicios básicos (agua, electricidad, teléfono).

La responsabilidad laboral de cada funcionario recaerá sobre cada una de las instituciones que lo aporta. Asimismo, los vehículos deberán sujetarse a las regulaciones de cada institución.



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: EL Programa generará ingresos económicos como producto de algunas de sus actividades entre ellas la venta de semillas mejoradas a los agricultores y de palmitos, resultante de las experiencias y validaciones de tecnologías. Lo cual se reinvertirá en el constante mejoramiento, expansión del programa y en capacitación de técnicos y agricultores. Si hubiera un superávit después de cubrir los presupuestos de las actividades anotadas, se le cederá un 25% a la Estación Experimental para ayudar a cubrir sus necesidades de investigación, dichos fondos serán depositados en la Cuenta Especial 20239-9 Programa Estaciones Experimentales Actividad Semillas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Todo artículo publicado deberá hacer referencia a la colaboración de las dos Instituciones participantes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: "LA UNIVERSIDAD" cubrirá por su parte y proporcionalmente al área del Convenio con respecto al área de la Estación Experimental, el mantenimiento de caminos y la seguridad de la misma.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: "LA UNIVERSIDAD" cubrirá todos los gastos por concepto de agua, luz, mejoras, mantenimiento y otros en que incurra el Convenio, sean estos por instalaciones o por áreas de cultivo.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: "LA UNIVERSIDAD" permitirá el ingreso a las plantaciones e instalaciones en horarios que previamente establecerá para turistas, pretendidos por el proyecto comunitario sobre agroecoturismo.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: A través del Convenio se podrán realizar acciones de Investigación y Transferencia Tecnológica en común acuerdo con "EL MINISTERIO".



CLAUSULA DECIMO OCTAVA: La parte que incumpla lo acordado será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen su comportamiento y el Convenio quedará anulado automáticamente sin que ello acarree responsabilidad alguna para la parte afectada.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Bajo cualquier causa de anulación del presente Convenio "LA UNIVERSIDAD" partirá en un plazo prudencial que para esos efectos se fijará sin alegar ningún derecho sobre el inmueble, no estando obligado "EL MINISTERIO" a reconocer mejoras realizadas.

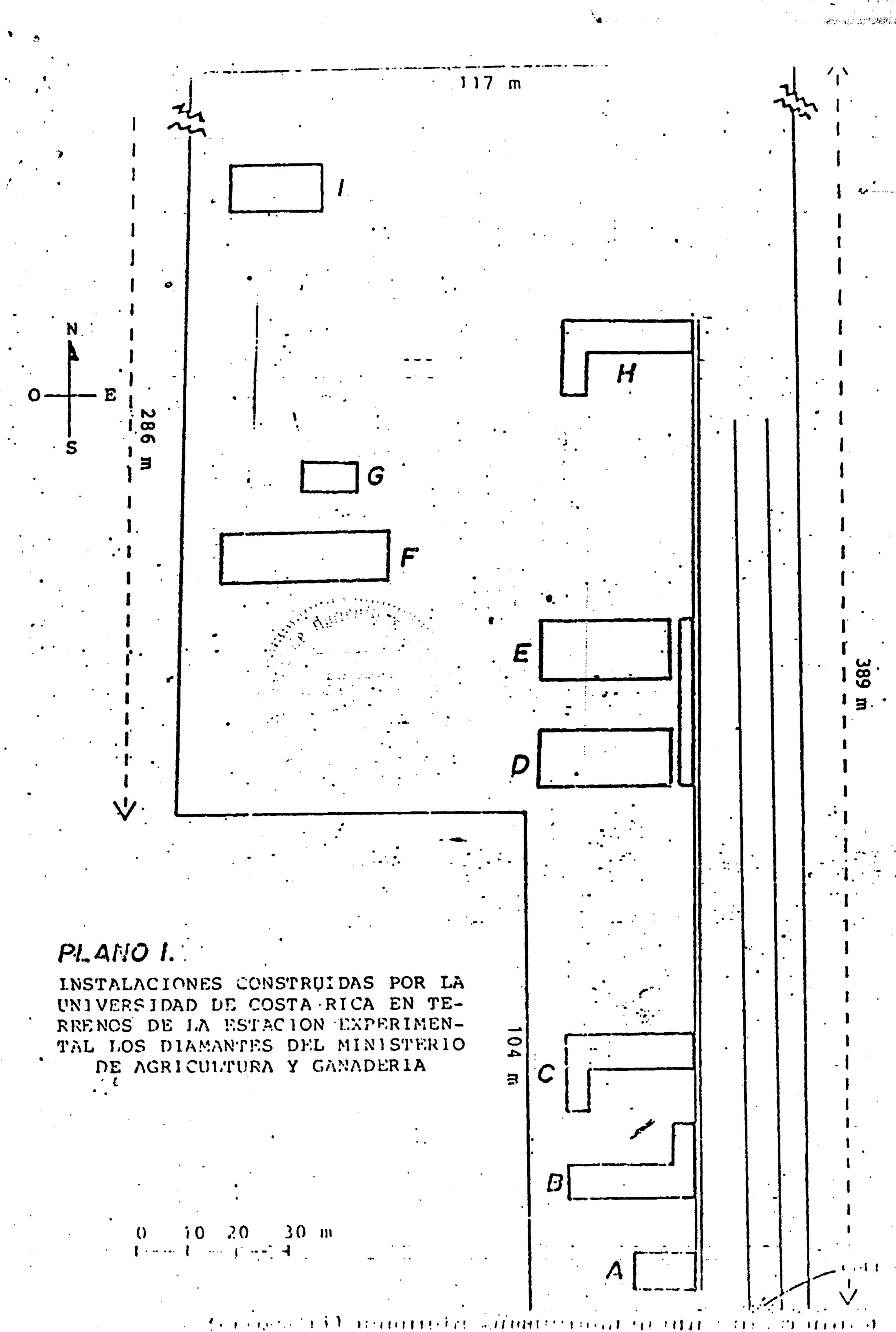
CLAUSULA VIGESIMA: Ninguna persona firmante o participante dentro del Convenio, llegará a tomar propiedad del terreno asumiendo argumento alguno.

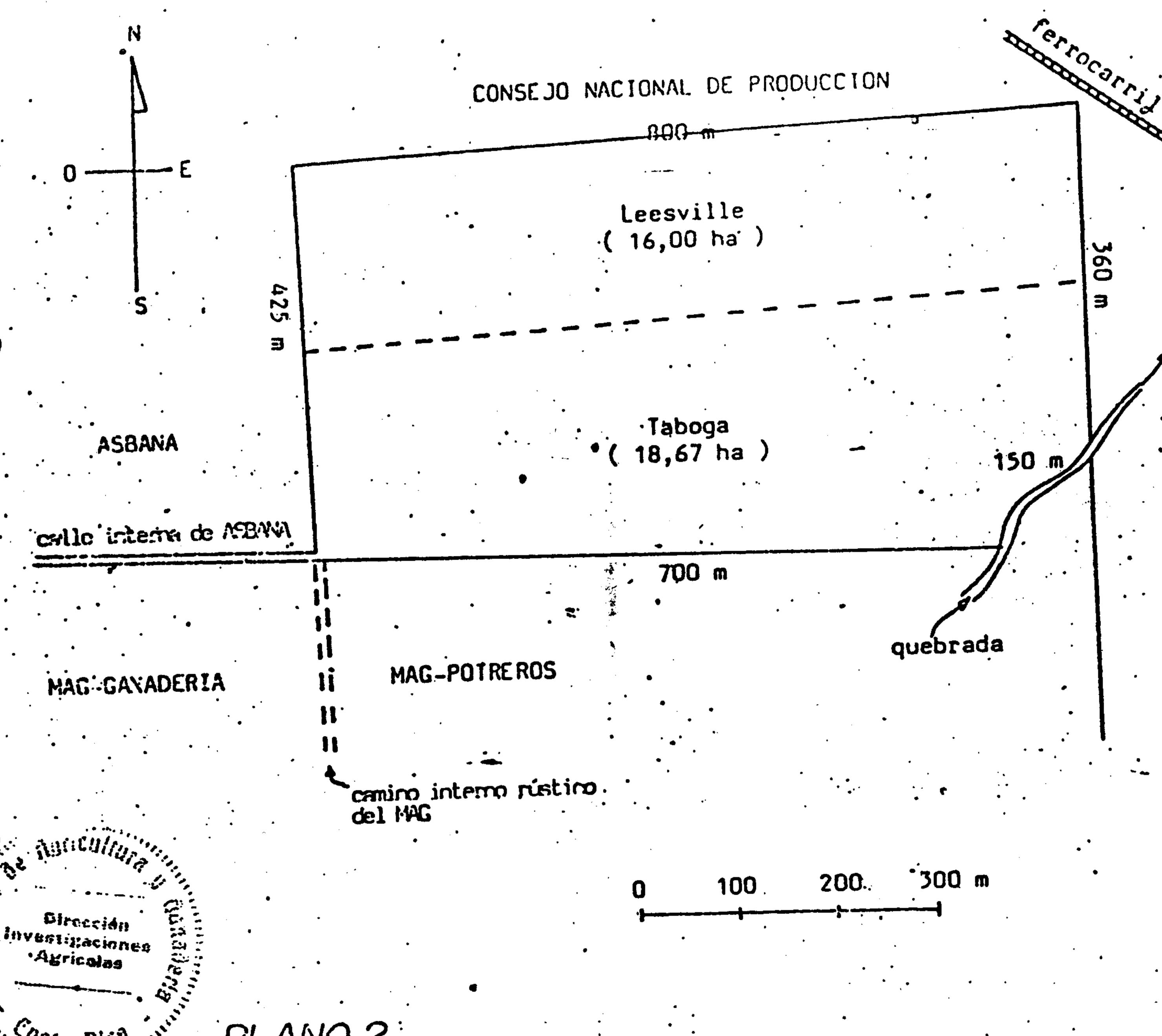
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Este Convenio deja sin efecto el Convenio anterior sobre este mismo tema firmado por el Ministro de entonces Ing. Carlos Manuel Rojas López y el Rector Dr. Fernando Durán Ayanegui, con fecha 30 de julio de 1985.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José a los días del mes de de mil novecientos noventa

ING. RICARDO GARRON FIGULS MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DR. GABRIEL MACAYA TREJOS RECTOR UNIVERSIDAD DE COSTA RICA





PLANO 2

AREA EN EL EXTREMO NORTE DE LA ESTACION EXPERIMENTAL LOS DIAMANTES, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, UTILLI ADA POR EL PROGRAMA DE PEJIBAYE DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ESTACION EXPERIMENTAL LOS DIAMANTES

Archivor Confedentes Mecedentes

23 de enero, 1997 L.D. #015

Lic. Patricia Leandro T. Asesera Legal Dirección Jurídica Ministerio de Agricultura y Ganadería San José

Estimada señora:

Adjunto le envio dos notas que le hice llegar a los coordinadores de convenio de Bambú y Universidad de Costa Rica en palmito, lo anterior con el fin de mantenerla informada acerca de la situación de ambos convenios.

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,

Ing. Carlos Calderón Guerrero

Coordinador

c.c. Archivo

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA RETACION EXPERIMENTAL LOS DIAMANTES

17 de enero, 1997 L.D. #015

Ingeniero
William García
Coordinador Convenio BAMBU-MAG
Presente

Estimado Ingeniero:

and with some many and the

Por este medio le solicito muy respetuosamente, realizar el mantenimiento de caminos en la E.E.L.D. en forma proporcional al área facilitada a su institución y según lo dictó la claúsula segunda punto cuatro del convenio entre el MAG-BAMBU.

Además solicité el criterio de Asesoría Legal del MAG, sobre el aprovechamiento del recurso maderable, que está ubicado dentro del área facilitada a dicho convenio. Le adjunto la respuesta emanada por Asesoría Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la cual consta también que no por estar todavía el refrendo por parte de la Contraloría General de la República, se da la imposibilidad or inconveniancia, de la sjecusión del convenio on Por esta motivo lo insto a que asesoría Jurídica de BAMBU ponga a derecho el Convenio, ya que sin éste no se puede aún contar con el Visto Buesto del Ente Contralor. Si no se resuelve lo más pronto posible este problema, me veré en la obligación de parar todas las actividades del Convenio.

Sin otro particular, me despido.

DIRECCION ES

Atentamente,

Ing. Carlos Calderón Guerrero Coordinador

The state of the s

SOZ

J.o. Ing. Vinicio Jiménez Salas, Director D.R.H.A

S, Gua



116 de octubre, 1996 No. 340 A.L.SAL

Señor Elías Ulloa Abarca Gerente COOPROPALMITO R.L. SU DESPACHO

Estimado señor:

Sirva la presente para hacerle llegar borrador del eventual Convenio a suscribirse con este Hinisterio a efectos de que emitan las consideraciones respectivas y nos remitan certificación de la personería del señor OVIDIO AVILA CESPEDES, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y fotocopia de la cédula jurídica vigente de la Cooperativa.

Sin otro particular y atenta a cualquier aclaración pertinente, suscribe de Usted con toda consideración,

Lic. Patricia Leandro Tabasch ASESORIA LEGAL - MAG

cc:Ing. Alonso Acuña-Subdirector de Investigaciones Agropecuarias

30 de setiembre, 1996 No. 320 A.L.SAL

Señor Dr. Jorge Morales Director Dirección de Investigaciones Agricolas **SU DESPACHO**

Estimado señor:

Con el objeto de referirme a solicitud planteada por la "Cooperativa Comercializadora del Palmito de Pejibaye R.L." COOPROPALMITO R.L., seguidamente manifiesto:

Es importante de previo a resolver lo solicitado hacer especial énfasis en las limitaciones legales que inhiben al Ministerio en el caso concreto, a comprometerse en los términos solicitados por la Cooperativa.

Entre los fines legalmente establecidos por ley orgánica del Ministerio, los cuales se derivan en funciones a realizar o competencias autorizadas, no se establece en ningún momento la posibilidad de lucrar a través de la figura contractual del arrendamiento de tierras de propiedad estatal, lo anterior en consonancia con el ajuste que debe existir entre el quehacer administrativo y el principio de legalidad que determina que solo permitido lo expresamente autorizado, conlleva necesariamente a denegar lo solicitado, pues como reitero escapa legales posibilidades de QUE tiene compromiso Administración...

A la espera de dar por satisfecha su inquietud.

Suscribe de Usted con toda consideración,

Lic. Patricia Lwandro Tabasch ASESORIA LEGAL

cc: Ing. Carlos Calderón - Director Estación Experimental Los Diamantes

Ing. Marco Vinicio Jiménez — Director Régión Huetar Atlántica

Ing. Alonso Acuña - Investigaciones Agricolas